



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0062  
RADICADO N° 2022-00026-00

En la acción de tutela promovida por MARIA ANGELICA RESTREPO GOMEZ en representación de HUGO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el afectado tiene 77 años de edad, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en el régimen contributivo y actualmente esta hospitalizado, presenta el diagnostico de HIPERTERSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, por lo que su médico tratante le envió remisión urgente a neurología y UCE para manejo multidisciplinario, vigilancia neurológica y respiratoria por riesgo de falla, sin embargo señala que al solicitar autorización de remisión no obtuvo una respuesta positiva, omisión con la que considera se vulnera el derecho fundamental del afectado a la salud. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a la accionada a realizar la remisión de neurología y UCE para manejo multidisciplinario, vigilancia neurológica y respiratoria por riesgo de falla y se conceda tratamiento integral por el diagnostico de hipertensión esencial primaria.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

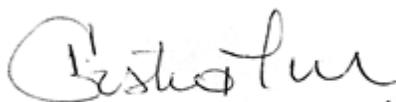
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA ANGELICA RESTREPO GOMEZ en representación de HUGO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

